



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyás, 28 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N° 368-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 16 de noviembre del 2022, Informe N° 067-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM-UEI, de fecha 16 de noviembre del 2022, Informe N° 345-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 08 de noviembre del 2022, Informe N° 034-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA-ECO-CONT, de fecha 11 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Informe N° 065-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM-EUI, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento liquidación técnica financiera de la supervisión de ejecución del componente de Infraestructura de la IOARR con CUI N° 2489221, concluyendo que se cuenta con la aprobación del informe de liquidación, por lo cual, recomienda se derive a la Oficina de Economía para los trámites correspondientes;

En merito a ello, con Informe N° 345-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIIEM, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Director de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento remite a la Directora Ejecutiva de Administración el informe relacionado a la liquidación técnica financiera de la supervisión de ejecución del componente de Infraestructura de la IOARR con CUI N° 2489221;

Con Informe N° 034-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA-ECO-CONT, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Contador General remite a la Directora Ejecutiva de Administración, la liquidación financiera referente a la supervisión del componente infraestructura de la IOARR con CUI N° 2489221, por un monto total de S/ 47,800.00 (cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles), sin saldo a favor del contratista;

A través del Informe N° 067-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIIEM-UEI, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones dirigido al Director de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, concluye que, habiéndose tomado conocimiento de todos los actuados y requiriendo cerrar su ejecución en el Sistema de Inversiones – INVIERTE PE, se solicita emitir el acto resolutorio de aprobación de la liquidación técnico financiera de la supervisión del componente de infraestructura de la IOARR con CUI 2489221 "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADORA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 ACTIVOS EN EL (LA) 0014153





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **1305**
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **28 DIC. 2022**

LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", por el monto de S/ 47,800.00 (cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles);

Mediante Informe N° 368-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIEM, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Director de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emisión del acto resolutorio de Liquidación Financiera de la Supervisión del componente infraestructura de la IOARR con CUI N° 2489221 denominada "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADORA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS";

Que, en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; en tal sentido, la documentación remitida por la Dirección de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento -DGIEM se presume su veracidad, salvo prueba en contrario.

Que, dentro nuestro marco normativo el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que al tratarse de una IOARR, la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado mediante Opinión N° 103-2018/DTN, de fecha 10 de julio de 2018, señala que:

"3.1 La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.

3.2 Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal especial de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado no pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad. Luego del análisis de compatibilidad, de considerarse aplicable la contratación complementaria, resulta pertinente indicar que tratándose de un nuevo contrato, las reglas aplicables serán las reguladas por la Ley N° 30225 vigente y su reglamento."

En ese sentido, debemos precisar que en materia de contrataciones de bienes servicios y obras, la Dirección Regional de Salud Amazonas sujeta sus acciones a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1305 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 28 DIC. 2022

N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el Sistema de Inversión Pública se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el cual tiene como objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, asimismo, su Reglamento se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como otras normas que regulan dicho sistema;

Que, de acuerdo al numeral 17.10 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en relación a la liquidación de los proyectos de inversión pública, señala lo siguiente: "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, de igual manera, el artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 01-2019-EF/63.01, en cuanto al inicio y fase de la ejecución del proyecto indica que: **"29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión"**; asimismo, el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, que como Anexo forma parte de dicha Directiva, establece como una nota lo siguiente: **"Se entiende que se cuenta con liquidación física y financiera cuando se cumplen las siguientes condiciones: Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad"**;

En ese contexto se observa que, en el caso de las IOARR antes de realizar el cierre de las inversiones, corresponde realizar la Liquidación Técnico Financiera de acuerdo a la normativa aplicable. En ese sentido, al no haber en la normativa especial, regulación específica sobre la forma de realización de la Liquidación Técnico Financiera de las IOARR, de conformidad a la Opinión N° 103-2018/DTN corresponde aplicar supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF y sus modificatorias.

El artículo 144° del referido Reglamento, en su numeral 144.1, indica que, **"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"**; por su parte, en su numeral 144.2, dispone que, en cuanto a **la adquisición de bienes y servicios**, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que, los contratos de bienes y servicios, culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N°
1305

Chachapoyas, **28 DIC. 2022**

Distinta situación se presente en el caso de la Liquidación del Contrato de Obra, en el cual según lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 334-2018-EF, el cual establece que:

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."

Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de bienes culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

En esa línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 055-2016-DTN, de fecha 07 de abril del 2016, sobre la liquidación de bienes indica lo siguiente:

"(...)

2.2.1 (...) las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación.

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 La normativa de contrataciones del Estado establece que los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una.

3.2 La normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación."



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
Nº 1305

Chachapoyas, 28 DIC. 2022

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista, señor Gilmer Gonzales Sánchez, a la Coordinación Regional de Infraestructura y a la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento –DGIEM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
D. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OC/DIRESA
OIT/DIRESA
DGIEM/DIRESA
DEPGS/DIRESA
O.ECONOMIA/DIRESA
GILMER GONZALES SÁNCHEZ
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASVD.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1305
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas 28 DIC. 2022

En ese contexto normativo, tenemos que, si bien es cierto la normativa de contrataciones del estado no establece la obligatoriedad de realizar una liquidación en caso de los contratos de bienes, sin embargo, conforme a la opinión del OSCE, las entidades pueden realizar una liquidación de bienes a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación.

En esa línea, teniendo en consideración que, con Informe N° 368-2022-G.R.AMAZONAS-DIRESA/DEPGS-DGIEM, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Director de Gestión de Inversión, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento solicita emisión del acto resolutorio de Liquidación Financiera de la Supervisión del componente infraestructura de la IOARR con CUI N° 2489221 denominada "CONSTRUCCION DE LABORATORIO ESPECIFICO Y/O ESPECIALIDAD; ADQUISICION DE EXTRACTOR AUTOMATIZADO DE ACIDOS NUCLEICOS, TERMOCICLADOR Y CONGELADORA; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 ACTIVOS EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PUBLICA AMAZONAS EN LA LOCALIDAD CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", la cual, según Informe N° 067-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DGIEM-UEI, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, e Informe N° 034-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DRSA/OEA-ECO-CONT, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por el Contador General, asciende a la suma de S/ 47,800.00 (cuarenta y siete mil ochocientos con 00/100 soles), sin saldo a favor del contratista, corresponde se emita la aprobación de la Liquidación Técnico Financiera del referido servicio, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para el cierre en el Sistema del Banco de Inversiones;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA del CONTRATO N° 059-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 18 de junio de 2021 – CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO ESPECIFICO EN EL (LA) 0014153 LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL DE SALUD PÚBLICA AMAZONAS, elaborada por la Entidad, por el monto total de S/ 47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), sin saldo a favor del contratista, de acuerdo a lo informado por el Responsable de la Unidad de Ejecutora de Inversiones y ratificado por el Director de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, y de conformidad a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en evaluación de la liquidación técnico financiero, la responsabilidad recae en el Responsable de la Unidad de Ejecutora de Inversiones y el Director de Gestión de Inversiones, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, Jefe de la Oficina de Economía, Jefe del Área de Contabilidad y Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración.